

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que durante los días 05 y 11 de febrero de 2021, corrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 03 de febrero de 2021, término dentro de cual la parte actora presentó escrito de corrección.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 04 de marzo de 2021.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 077

Rad. Juzgado: 2020-00310-00

Se decide lo pertinente en relación con la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderada judicial por **ADRIANO FERNANDO BARRERA CUERVO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante actuando por intermedio de apoderado judicial constituido para el efecto, ha presentado la demanda de la referencia que por reparto general correspondió a este despacho judicial como asunto de su competencia, tal como se enunció en su momento.
2. Mediante providencia del pasado 03 de febrero de 2021, fue inadmitida la demanda de la referencia por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

Sobre este aspecto la secretaría del Juzgado ha dejado constancia y así se constata por el Despacho, que dicha parte procedió de conformidad, tal como se desprende de la actuación que antecede.

No obstante lo anterior, verificado nuevamente el expediente no se observa que dentro los anexos aportados con la demanda no obran los formatos CLEBS 1, 2 y 3 de los tiempos de servicios laborados con la Contraloría General de la República y enunciados en la relación fáctica de la demanda, por lo que se servirá allegarlos de conformidad con el artículo 26 del CPLSS.

3. Por lo anterior, y con fundamento en lo ordenado por el artículo 28 del Código Procesal Laboral, se devolverá nuevamente la presente demanda al accionante y se le concederá el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

4. Por último se advierte al auspiciador judicial de la parte demandante que debe limitarse únicamente a corregir los errores anteriormente señalados, sin que sea procedente adicionar nuevos hechos ni pretensiones.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020.

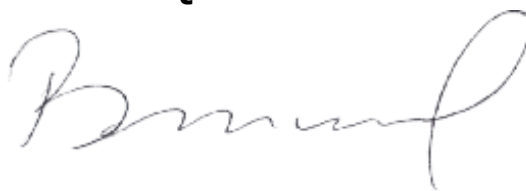
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER nuevamente la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACION SUSTITUTIVA)**, promovida a través de apoderada judicial por **ADRIANO FERNANDO BARRERA CUERVO** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte actora para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado electrónico No. **046** Hoy **19** de mayo de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria